

David GARLAND, *Una institución particular. La pena de muerte en Estados Unidos en la era de la abolición*, Buenos Aires, Didot, 2013. 500 pp. ISBN: 978-98-7283-793-8

David Garland es profesor de sociología en la New York University. Se ha dedicado al estudio del ideal del Estado de Bienestar, las raíces del orden social en la sociedad contemporánea, la solidaridad social, la pena de muerte en la América contemporánea y la historia y sociología de los linchamientos en los Estados Unidos.

El libro *Una institución particular* está dividido en once capítulos, prólogo, epílogo y agradecimientos.

Esta obra se enmarca dentro de la extensa producción científica de David Garland acerca de la pena de muerte y más ampliamente del castigo. El listado de sus obras está disponible a través de su página personal (<http://sociology.fas.nyu.edu/object/davidgarland>).

Garland estudia la pena de muerte desde una perspectiva culturalista, partiendo de la premisa de que los casos de pena capital son más que acontecimientos jurídicos y políticos, ya que también constituyen importantes representaciones culturales. El objetivo del libro es describir y explicar la institución de la pena de muerte estadounidense en toda su complejidad y controversia, explorando al mismo tiempo su relación con la sociedad que la sustenta. Para lograrlo busca estudiar lo que llama el “complejo de la pena capital”, es decir, la totalidad de las prácticas discursivas y no discursivas por medio de las que la pena capital es llevada a cabo, representada y vivida en la justicia penal y en la sociedad estadounidense.

El autor señala que la pena de muerte en Estados Unidos es peculiar en tres aspectos: en primer lugar, lo es en la medida en que es el único sistema de pena capital en uso en Occidente; en segundo, por las formas a través de las cuales se implementa, que parecen ambivalentes y poco adaptadas a las supuestas finalidades de la justicia penal; y por último, es peculiar en la medida en que parece estar conectada, de alguna manera, con la “institución peculiar” de la esclavitud del sur y su legado de violencia racial, aunque la relación exacta no es para nada clara ni explícita. Para explicar estas peculiaridades sería necesario realizar un análisis histórico comparativo, un estudio minucioso de las formas institucionales y culturales y una investigación detallada de la herencia legal de los linchamientos.

Es importante tener presente que el autor considera que existen una serie de creencias convencionales, generadas a raíz del debate en torno a la pena de muerte, que moldean la forma de pensar sobre esta institución. En concreto, se refiere a cuatro ideas fundamentales: que la pena de muerte es algo anacrónico y propio de épocas pasadas, que la forma de implementarla hace que actualmente no cumpla ninguna función identificable ni

logre nada, que es algo propio de una especie de “excepcionalidad” de los Estados Unidos respecto al resto de países occidentales, y que es una exhibición de fuerza del Estado y su capacidad de monopolio de la violencia y de matar. El autor nos muestra que, a pesar de sus contradicciones, la pena de muerte tiene sus razones de ser; y contrapone el modo en que se veía y utilizaba la pena capital en el pasado y la forma y funciones que tiene en la actualidad.

Partiendo de la peculiaridad de la pena de muerte estadounidense y las creencias convencionales, Garland presta especial atención a la relación de la pena capital con los linchamientos y el poder local, proponiendo la imagen del linchamiento como una herramienta para pensar, comparativa e históricamente, sobre la pena de muerte. Según el autor, al pensar en la pena capital norteamericana, es más apropiado considerarla en términos de justicia popular local que en un ejercicio del poder soberano del Estado. Al mismo tiempo, la pena de muerte actual, debido a sus procesos y procedimientos, sería una especie de imagen opuesta, de espejo, al linchamiento. Garland propone la hipótesis de que la pena de muerte ha sido diseñada como un “anti-linchamiento”, pero, aunque remarca la imagen invertida de una y otro, el autor también señala que las mismas dinámicas sociales y políticas que produjeron los linchamientos en el siglo XX son las que producen las penas de muerte hoy.

La obra de Garland ofrece una breve historia del abolicionismo de la pena de muerte, resaltando que los Estados Unidos, a pesar de ser actualmente el único país occidental que contempla la aplicación de la pena de muerte, se mantuvieron a la par con el resto de naciones occidentales siendo, incluso, vanguardia de la abolición en ciertos momentos.

La tesis central del libro de Garland es que el desarrollo de la pena de muerte en los Estados Unidos fue paralelo al que tuvo lugar en el resto de naciones occidentales, pero que las circunstancias peculiares y propias del país hicieron que dicho castigo se transformara y adaptara a los tiempos en lugar de suprimirse. Garland señala que los estados europeos se caracterizaron por la existencia de un fuerte poder central que hizo suya la aplicación de la pena capital y posibilitó su abolición posterior como fruto del proceso civilizatorio. En contraposición, Estados Unidos se ha caracterizado desde sus orígenes (y aún hoy es así) por la fragmentación y división del poder, así como por un fuerte localismo en ciertas parcelas políticas, entre ellas el derecho penal. De esta manera, el proceso de centralización de la pena de muerte hacia autoridades nacionales fue siempre parcial. El poder local mantuvo, y aún hoy controla, el proceso de acusación y condena de los detenidos, siendo en la práctica quien detenta la capacidad de decisión sobre la pena de muerte.

Derivada de este localismo del poder de castigar, la principal razón por la que la pena de muerte persiste en los Estados Unidos es la creencia en la capacidad (y deber) del pueblo americano para decidir sobre asuntos que le afectan, incluyendo el derecho penal y la pena de muerte. Así, a diferencia de Europa, donde las élites liberales pudieron poner fin a la pena capital en contra del sentir popular, en los Estados Unidos no fue posible concluir el proceso abolicionista. El sistema electoral americano y el hecho de que muchas de las autoridades implicadas en el proceso judicial sean de carácter electivo, provoca que los actores principales traten de satisfacer a la comunidad local, salvaguardando así sus propios intereses personales. Esta fuerte presencia de la comunidad local, muy implicada personal y emocionalmente en los procesos judiciales que pueden tener como condena la pena de muerte, exige la aplicación de penas duras para los crímenes atroces, y dentro del repertorio de penas la de muerte es la más severa.

Garland resalta tres características actuales de la pena de muerte estadounidense: su caracterización como una política de “ley y orden”, su fuerza como representación del derecho estatal frente al federal, y su conceptualización como un valor tradicional.

El estado actual de la pena de muerte está muy marcado, además, por el intento abolicionista por parte de los jueces de la Corte Suprema, que actuaron en cierto modo como una élite liberal que pretendía imponer su criterio contra la mayoría en el caso Furman vs. Georgia en 1972. El fallo judicial supuso la derogación temporal de todas las leyes de pena de muerte de los estados. El proceso y los acontecimientos que le siguieron sirven también como ejemplo de la cultura estadounidense del litigio que refuerza las posiciones contrarias y favorables a la pena de muerte. Al tomarse una decisión más o menos clara que implicó la invalidación de la ley de Georgia porque no respetaba los derechos del acusado, la Corte Suprema propició por primera vez la organización de las corrientes favorables a la pena de muerte en todo el país. La falta de claridad de la sentencia implicó que posteriormente muchos estados restablecieron la pena de muerte, pues lo que se atacó en dicho caso no fue la legitimidad de la ejecución legal, sino del proceso judicial. Según la Corte Suprema, si el proceso tenía las garantías necesarias y el pueblo americano así lo demandaba, la pena capital sería legal.

A partir de finales de los setenta existe un triple enfoque jurisprudencial de la pena de muerte: racionalizador y juridificador, con el objetivo de racionalizar su administración y someterla a las reglas y procedimientos legales; civilizador y humanizador, buscando prohibir las prácticas “cruelles e inusuales” y minimizar los elementos más perturbadores de la pena de muerte; y democratizador y local, fundado en la división constitucional de poderes que insiste en devolver el control de la pena capital a los legisladores estatales, fiscales y jueces electos, y a los jurados de las comunidades locales.

El sistema de la pena capital en Estados Unidos ya no está orientado al control del delito ni a la justicia penal: tiene sus propias formas, sus propias funciones y su propia racionalidad. Aunque la creencia convencional considera que las prácticas de hoy en día son unas de las tantas desviaciones de la lógica preventiva y retributiva, un enfoque mejor es insistir en que estas prácticas tienen una lógica propia, una racionalidad intrínseca que Garland analiza en su obra.

Luis Gargallo Vaamonde
Universidad de Castilla-La Mancha